

DIPUTADA

**JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



NÚM. DE OFICIO: HCEO/LXVI/JYAJ/204/2026

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de julio de 2026.

MTRO. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
24 JUL 2026  
15:01 Hrs

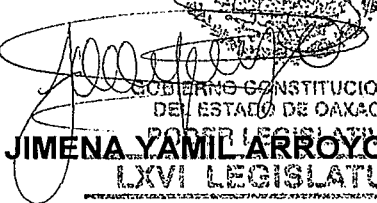
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y el artículo 3 fracción v, 34, y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito los presentes Dictámenes con los números de expedientes 16 y 74.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada y le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

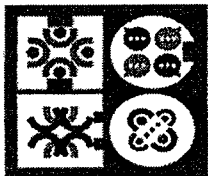
  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ  
LXVI LEGISLATURA

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
24 JUL 2026

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Asesoría



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XV DEL ARTÍCULO 14 Y LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS XIV Y XVI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 14, TODOS LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE ARTE, DEPORTE Y CUIDADOS.**

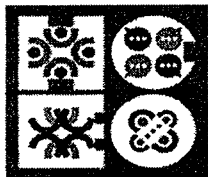
Expedientes Números: 16 y 74 del índice de la  
Comisión Permanente de Niñez,  
Adolescencia y Juventudes de la LXVI  
Legislatura Constitucional.

### HONORABLE ASAMBLEA.

Quienes suscriben, Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXVI, 66, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 33, 34, 36, 38 primer y segundo párrafo, 42 fracción XXVI, 64 fracción II, 65, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XV DEL ARTÍCULO 14; Y LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS XIV Y XVI; EN MATERIA DE ARTE, DEPORTE, CUIDADO INFANTIL Y ADOLESCENTE**, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acordaron turnar para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XV DEL ARTÍCULO 14 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS XIV Y XVI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, suscrita por la Diputada **DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Documento



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

que se registró con el número de expediente 16 del índice de esta Comisión Permanente.

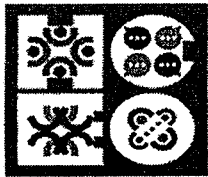
2. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acordaron turnar para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en materia de derecho al cuidado infantil y adolescente, suscrita por la Diputada **DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Documento que se registró con el número de expediente 74 del índice de esta Comisión Permanente.

3. Mediante los oficios **LXVII/A.L./COM.PERM./706/2025** y **LXVII/A.L./COM.PERM./2568/2026**, de fechas **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis**, signados por el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fueron remitidas a la Presidencia de esta Comisión Permanente las iniciativas detalladas en los puntos que anteceden, para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.

En razón de que las dos iniciativas descritas proponen reformar y adicionar disposiciones de un mismo ordenamiento, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, incidiendo particularmente sobre su artículo 14, esta Comisión Dictaminadora determina su estudio conjunto por existir unidad de materia.

Lo anterior, al advertir que ambas propuestas comparten identidad en el bien jurídico tutelado: el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Si bien una iniciativa se centra en el reconocimiento del derecho al cuidado y la otra en el fortalecimiento del deporte y las artes, esta Comisión considera que se trata de derechos interdependientes e indivisibles que convergen en el derecho al descanso y al esparcimiento.

En esa tesitura, el derecho al cuidado no puede entenderse de manera restrictiva como la mera provisión de alimentación y protección, sino como la generación progresiva de condiciones de tiempo, espacio, acompañamiento y corresponsabilidad por parte del Estado, la familia y la comunidad, que hacen posible el ejercicio efectivo de otros derechos. A su vez, el deporte, la cultura física,



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

el juego y el acceso y disfrute de las expresiones artísticas no constituyen prestaciones autónomas o accesorias, sino que son contenidos esenciales y formas de materialización del propio derecho al descanso y al esparcimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

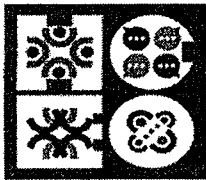
Por lo que, con fundamento en los principios de economía procesal legislativa, concentración y a fin de evitar resoluciones contradictorias, antinomias o incongruencias en la numeración y contenido de las fracciones del artículo 14, esta Comisión Dictaminadora determinó su acumulación para ser resueltas en un solo dictamen, sin que ello implique la pérdida de la identidad de cada una de las propuestas.

4. Que el veintidós de julio de dos mil veintiséis, en Sesión Ordinaria, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes se reunieron para analizar el expediente de referencia, resolviendo se determinaría con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, fracciones I y L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES.** Que la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXVI, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 42 fracción XXVI, 64 fracción II, 65, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que le atribuyen el conocimiento y dictamen de los asuntos que derivan de su denominación y que corresponden al ámbito de su competencia, se encuentra facultada y le corresponde por materia resolver sobre la procedencia o no de los expedientes que se dictaminan de manera acumulada, al tratarse de reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca.



## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

**TERCERO.-** Que la Diputada promovente, en la exposición de motivos de sus iniciativas, señala lo siguiente:

**a) INICIATIVA EN MATERIA DE DERECHO AL ARTE Y AL DEPORTE, QUE A LA LETRA SEÑALA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*La Organización de Estados Americanos, de la cual México es parte, reconoció como un derecho de las Niñas, niños y adolescentes, mediante a la resolución número 05/2023, LA PARTICIPACIÓN, mismo que fue retomado en nuestra legislación al momento de la expedición de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, emitida en el año 2023. En ese contexto y tomando como base que el derecho a la participación debe entenderse como "... la capacidad de niñas, niños y adolescentes de manifestar sus opiniones, ser escuchados y participar de la toma de decisiones, diciendo lo que piensan y proponer ideas sobre asuntos de les importan...; la suscrita considera importante reconocer que, este derecho a la participación, debe complementarse con la procuración de un desarrollo integral de esta población, desde la primera infancia, que le brinde las bases para un bienestar a futuro.*

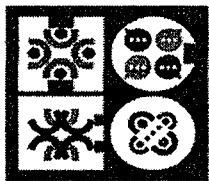
*En ese sentido, cobra un aspecto muy importante no solo la alimentación y la nutrición, sino también un ambiente sano libre toda violencia o experiencias que les generen traumas, para evitarles un bajo nivel de desarrollo cognitivo, físico y emocional, ya que existen registros que reflejan que 3.6 millones de niñas y niños entre 3 a 4 años, no tienen un desarrollo temprano adecuado para su edad, por ende, se considera necesario que el impulso mediante las artes y el deporte, son áreas que pueden incidir en el pleno desarrollo de las infancias, en virtud de que representan oportunidades de aprendizaje en la que las niñas, niños y adolescentes pueden desarrollar sus talentos.*

*De ahí que tanto el deporte como las artes, son derechos fundamentales que toda nación debería reconocer en sus ordenamientos jurídicos, puesto que son un componente esencial para su desarrollo integral. Estas actividades favorecen la salud física y mental, fortalecen habilidades sociales, fomentan la creatividad y contribuyen a la construcción de identidad y sentido de pertenencia.*

*La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece en su artículo 31: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*

*Por su parte la recomendación General N 17 del Comité de los Derechos del Niño enfatiza la importancia de generar políticas públicas que permitan el acceso equitativo a espacios de esparcimiento, incluidos los vinculados a expresiones artísticas.*

*En este sentido, el arte no debe considerarse un lujo o un aspecto secundario en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, sino un derecho fundamental que impacta en la formación de la personalidad, la expresión emocional y la construcción de comunidades más incluyentes y diversas.*



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

De igual manera, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha subrayado la importancia del acceso universal al deporte como un medio para fomentar la inclusión social y el desarrollo sostenible. En la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (2015), la UNESCO establece que estos son derechos fundamentales que deben ser promovidos sin discriminación alguna, asegurando su acceso a toda la población, en especial a niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, sobre el arte y el deporte en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en el artículo 24 y 33 respectivamente, a la letra dicen:

Artículo 24. Derecho a la cultura y al arte. 1. Los jóvenes tienen derecho a la vida cultural y a la libre creación y expresión artística. La práctica de estos derechos se vinculará con su formación integral. 2. Los Estados Parte se comprometen a estimular y promover la creación artística y cultural de los jóvenes, a fomentar, respetar y proteger las culturas autóctonas y nacionales, así como, a desarrollar programas de intercambio y otras acciones que promuevan una mayor integración cultural entre los jóvenes de Iberoamérica.

Artículo 33. Derecho al deporte. 1. Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. El fomento del deporte estará presidido por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. En todos los casos los Estados Parte se comprometen a fomentar dichos valores; así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte. 2. Los Estados Parte se comprometen a fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos.

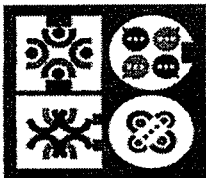
De manera, que, para el cumplimiento de estos preceptos, los diversos tratados que ha signado México establecen que los Estados parte deben promover políticas públicas que aseguren el acceso a espacios adecuados para la práctica del deporte y la expresión artística. Estas actividades fortalecen la condición física, potencian la creatividad, desarrollan la resiliencia y mejoran la capacidad de expresión, elementos clave para el desarrollo personal y social.

Ahondando en el derecho a las artes, es necesario precisar que se trata de manifestaciones del ser humano que han estado presentes en todas las civilizaciones, funcionando como un medio de expresión, comunicación y transformación social. Desde las primeras pinturas rupestres hasta las formas contemporáneas de creación artística, el arte ha servido para plasmar emociones, transmitir conocimientos y dar sentido a la realidad que nos rodea.

Para comprender su importancia, es importante partir de una definición clara. Según la RAE, el arte se define como "actividad consistente en crear obras que, mediante recursos principalmente plásticos, visuales, sonoros o literarios, produzcan estimulación estética o intelectual". Esta concepción resalta que el arte no solo es una forma de entretenimiento o recreación, sino un elemento esencial en la construcción del pensamiento humano, la educación y la cohesión social.

Las expresiones artísticas abarcan una amplia variedad de disciplinas, entre las que destacan:

- Artes visuales: pintura, dibujo, escultura, fotografía, grabado.



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

- Artes escénicas: teatro, danza.
- Música: composición, canto, dirección musical.
- Literatura: poesía, narrativa, dramaturgia, ensayo.
- Cine y audiovisual: cinematografía animación, producción multimedia.
- Arquitectura y diseño: diseño gráfico, diseño industrial, urbanismo.

Cada una de estas manifestaciones permite que las personas desarrollen su creatividad y sensibilidad; por lo que, desde una perspectiva individual, el arte juega un papel crucial en el desarrollo cognitivo, emocional y social de las personas, particularmente en la infancia. Desde los primeros años de vida, niñas y niños comienzan a explorar su entorno a través de la creatividad, expresando sus emociones y pensamientos mediante el juego, el movimiento y el dibujo. Un claro ejemplo de esto es la fase del garabateo, un proceso espontáneo en el que los infantes realizan trazos sin una intención figurativa, pero con una importante carga expresiva.

El garabateo es una de las primeras manifestaciones artísticas y forma parte del desarrollo integral de la infancia que se desarrolla desde los 12 meses. Más que simples líneas sobre el papel, estos trazos representan una exploración sensorial y motriz que estimula la coordinación ojo-mano, la percepción espacial y la experimentación con formas y colores. A medida que niñas y niños avanzan en esta etapa, sus trazos evolucionan de movimientos descontrolados a patrones más organizados, lo que les permite comenzar a representar figuras y conceptos. Este proceso es clave en la construcción del pensamiento simbólico, ya que, a través del dibujo y la experimentación gráfica, los infantes comienzan a dar significado a lo que les rodea y a comunicarse de manera no verbal.

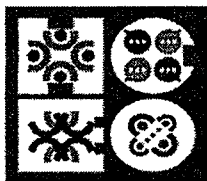
Desde una perspectiva teórica, diversas investigaciones han resaltado la importancia del arte en la infancia señalándolo como un elemento clave en el pleno desarrollo. En este sentido, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) subraya que el arte facilita que niñas, niños y adolescentes experimenten y comprendan el mundo de una manera crítica y madura a través de la exploración de formas, colores, sonidos y movimientos. Además, favorece la comunicación de emociones y pensamientos que pueden ser difíciles de expresar con palabras, proporcionando un espacio seguro para la autoexploración y la construcción de identidad.

Dado que el arte contribuye a la formación de una niñez y adolescencia con mayor capacidad de expresión, empatía y pensamiento crítico, resulta esencial que su acceso sea garantizado como un derecho fundamental.

Ahora bien, sobre el deporte, este ha sido reconocido universalmente como una herramienta fundamental para el desarrollo físico, mental y social de las personas, y su práctica durante la infancia y la adolescencia tiene implicaciones profundas para el desarrollo integral de los menores. En este sentido, el deporte no solo contribuye a la mejora de la salud física, sino que también promueve valores fundamentales como la disciplina, el trabajo en equipo, la resiliencia y el respeto.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha subrayado que la actividad física regular es esencial para el desarrollo físico de los menores, ya que mejora la salud cardiovascular, fortalece los huesos y músculos, y favorece la coordinación y el equilibrio. Además, el





## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

deporte ayuda a prevenir enfermedades crónicas relacionadas con el sedentarismo, como la obesidad y la diabetes. Según la OMS, los niños y adolescentes deberían realizar al menos 60 minutos de actividad física moderada a intensa diariamente, lo que resalta la importancia de incorporar el deporte de manera sistemática en su rutina.

Asimismo, el deporte es un medio eficaz para la inclusión social. Ofrecer oportunidades deportivas a todos los niños y adolescentes, independientemente de su género, clase social o capacidad física, les permite desarrollar su potencial en un espacio inclusivo y diverso. En un mundo que sigue enfrentando desigualdades estructurales, garantizar el acceso al deporte es un paso importante hacia la equidad, proporcionando a todas las infancias y juventudes las mismas oportunidades para crecer, aprender y alcanzar su potencial.

Por lo tanto, garantizar el derecho al deporte no es solo una cuestión de promover una vida saludable, sino también de asegurar el acceso a un espacio que fomente la igualdad, la integración y el desarrollo integral de los menores.

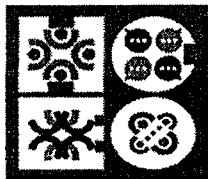
A pesar de estos marcos normativos, en muchos contextos, niñas, niños y adolescentes enfrentan obstáculos significativos para el ejercicio pleno de este derecho, ya sea por falta de espacios adecuados, insuficientes programas culturales o la falta de reconocimiento de la importancia de las artes en su desarrollo, o bien, la marginación de las comunidades y poblaciones indígenas en las que difícilmente se ocupan de una actividad recreativa, puesto que su prioridad es la supervivencia.

Ante esta realidad, resulta necesario reforzar el marco normativo estatal para garantizar el reconocimiento de este derecho, y de esa manera garantizar que todas las personas en esta etapa tengan las oportunidades de acceder y participar activamente en actividades artísticas y deportivas.

Bajo esa tesitura, el objeto de la presente reforma es incorporar como un derecho de las niñas, niños y adolescentes, el arte y el deporte, como componentes de un desarrollo integral de las infancias, así como oportunidades de aprendizaje que sienten sus bases para un bienestar futuro.

Para ilustrar la propuesta, se expone el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:<br>I a XII ...<br>XIII. Al descanso y al esparcimiento;<br>XIV...<br>XV. A la libertad de expresión y de acceso a la información;<br>XVI a XXIII ... | Artículo 14. ...<br>I a XII ...<br>XIII. Al descanso y al esparcimiento, <b>lo que incluye el deporte y las artes.</b><br>XIV...<br>XV. A la libertad de expresión, <b>en cualquiera de sus formas, incluyendo las artes y el acceso a la información;</b><br>XVI a XXIII ... |
| <b>CAPÍTULO XIV</b><br><b>DEL DERECHO AL DESCANSO Y AL ESPARCIMIENTO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>CAPÍTULO XIV</b><br><b>DEL DERECHO AL DESCANSO, AL ESPARCIMIENTO, EL DEPORTE Y LAS ARTES.</b>                                                                                                                                                                              |



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

| CAPÍTULO XVI                                                               | CAPÍTULO XVI                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE<br>EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA<br>INFORMACIÓN. | DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE<br>EXPRESIÓN, <b>LAS ARTES</b> Y EL ACCESO A<br>LA INFORMACIÓN. |

### b) INICIATIVA EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO INFANTIL Y ADOLESCENTE, QUE A LA LETRA SEÑALA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

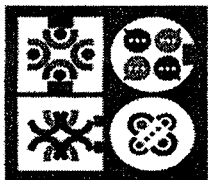
Avanzar hacia una "SOCIEDAD DEL CUIDADO" implica que tanto sociedad como gobierno, en primer término, aceptemos que los cuidados, constituyen una crisis que afecta desproporcionadamente a las mujeres, para que, en segundo término se reconozca como un derecho humano, y como consecuencia se traduzca en un derecho fundamental que debe ser garantizado y protegido desde los Gobiernos para poder impulsar, desde todo Plan de Desarrollo, las políticas públicas bajo una perspectiva de igualdad sustantiva.

En ese sentido, la construcción de una sociedad del cuidado, implica realizar verdaderos cambios estructurales, tal y como lo ha establecido la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en su documento: LA SOCIEDAD DEL CUIDADO, GOBERNANZA, ECONOMÍA POLÍTICA Y DIÁLOGO SOCIAL PARA UNA TRANSFORMACIÓN CON IGUALDAD DE GÉNERO, presentado en la Ciudad de México en Agosto del año 2025: "... Para hacer frente a la crisis de los cuidados, es necesario superar la actual división sexual del trabajo y la injusta organización social de los cuidados. Estos factores, junto con la desigualdad socioeconómica y la persistencia de la pobreza, así como los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos, y la cultura del privilegio, además de la concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público, constituyen los nudos estructurales de la desigualdad de género en la región que es necesario superar (CEPAL, 2017b). ..."

En nuestro País, por ejemplo, la situación es aún más lastimosa, toda vez que según datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2025, las mujeres dedican 39.7 horas a la semana en labores domésticas y de cuidado, los hombres invierten 18.2 horas, lo cual marca una diferencia abismal de 21.5 horas de diferencia, es decir casi un día; situación que definitivamente nos coloca en desventaja frente a los hombres en relación con nuestras actividades diarias.

Asimismo, el valor económico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado alcanzó en 2024 el equivalente al 23.9% del Producto Interno Bruto nacional (INEGI, 2025), lo que pone de manifiesto su relevancia para el funcionamiento de la economía y la vida social. No obstante, pese a su magnitud, este trabajo permanece invisibilizado y desigualmente distribuido, reforzando dinámicas de desigualdad estructural.

Así, la provisión de los cuidados históricamente ha sido una responsabilidad y tarea asignada a las mujeres, situación que va desde la crianza de los hijos, la atención a los padres y madres, a los hermanos hombres o a cualquier otro familiar que requiere de la asistencia de un tercero.



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

*En este contexto, resulta particularmente relevante considerar que en México existen aproximadamente 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares, entre ellas niñas, niños y adolescentes, quienes requieren atención constante para garantizar su bienestar, desarrollo integral y ejercicio efectivo de derechos. Sin embargo, cuando el cuidado recae de manera desproporcionada en una sola persona, generalmente la madre, se generan condiciones de sobrecarga que pueden traducirse en limitaciones en la calidad, continuidad y disponibilidad del cuidado brindado.*

*Esta situación impacta directamente en niñas, niños y adolescentes, ya que la falta de corresponsabilidad en el cuidado puede derivar en menores oportunidades de acompañamiento emocional, supervisión, atención oportuna ante necesidades cotidianas y presencia activa de ambas figuras parentales. La ausencia o limitada participación de los hombres en las tareas de cuidado restringen el derecho de las niñas, niños y adolescentes a convivir y vincularse de manera cercana e incide en el desarrollo psicoemocional y en las construcciones de relaciones personales.*

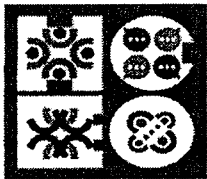
*A lo anterior se suma un marco normativo y laboral que reproduce estas desigualdades. Mientras que las mujeres cuentan con licencias de maternidad reconocidas, los hombres únicamente acceden a permisos de paternidad de corta duración, lo que constituye una desventaja LEGAL Y DE DERECHOS, así como estructural en términos de corresponsabilidad, esta diferencia, también representa una limitante en la participación activa de los hombres en el cuidado desde las primeras etapas de vida y refuerza la idea de que su rol se limita al ámbito económico.*

*En la práctica, ello ha contribuido a que el cuidado sea concebido como una responsabilidad indirecta de los hombres, reducida a la provisión de recursos económicos y/o materiales, cuando en realidad implica dimensiones fundamentales como el tiempo, la presencia, el acompañamiento emocional y la atención cotidiana. Esta concepción restringida perpetúa estereotipos de género y obstaculiza la construcción de modelos de crianza basados en la corresponsabilidad.*

*Así, el panorama actual de los cuidados en México refleja una problemática estructural que no solo profundiza las desigualdades entre mujeres y hombres, sino que también incide de manera directa en el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes requieren entornos de cuidado suficientes, continuos y compartidos en condiciones de igualdad para su desarrollo integral.*

*Ahora bien, es importante enmarcar que el cuidado de esta población etaria debe ser entendido como un derecho fundamental inherente a su desarrollo integral y no únicamente como una obligación privada atribuida al ámbito familiar, desde una perspectiva de derechos humanos, el cuidado implica garantizar condiciones materiales, afectivas y de tiempo que permitan el pleno ejercicio de otros derechos, tales como la salud, la educación, el desarrollo emocional y el derecho a vivir en familia.*

*En ese sentido, el interés superior de la niñez exige que el cuidado sea brindado en condiciones de calidad, continuidad y suficiencia, lo que necesariamente implica la participación activa y equitativa de ambas figuras parentales. No obstante, como ha sido señalado por la Organización Internacional del Trabajo en el documento "Maternidad, paternidad y trabajo. Pequeños pasos para lograr grandes resultados", las políticas y prácticas sociales han tendido a reforzar la idea de que el cuidado es una responsabilidad*



## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

*primordial de las mujeres, mientras que la participación de los hombres se mantiene limitado y, en muchos casos, secundaria.*

*Dicho organismo advierte que las desigualdades en las condiciones de maternidad y paternidad, particularmente en el ámbito laboral, inciden directamente en la posibilidad de que los hombres se involucren de manera activa en el cuidado, que tiene como resultado un mensaje que desincentiva la corresponsabilidad.*

*Por lo tanto, reconocer el cuidado como un derecho implica tomar en cuenta cada una de las dimensiones fundamentales, que, como ya se ha mencionado son: la provisión económica, el tiempo dedicado, la presencia constante, el acompañamiento emocional y la atención directa a las necesidades cotidianas. Estas dimensiones son fundamentales para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, por lo que su garantía no puede depender de roles de género preestablecidos.*

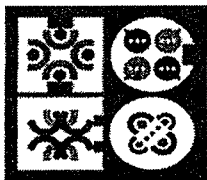
*La corresponsabilidad entre madre y padre en el cuidado constituye una medida de justicia para las mujeres y una condición necesaria para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera que, avanzar hacia este modelo implica reconocer que el cuidado es un derecho exigible, que debe ser garantizado en condiciones de igualdad, y que requiere la participación activa, equilibrada y comprometida de todas las personas responsables de su provisión, es decir, mamá y papá.*

*A pesar de los avances en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el marco jurídico estatal, persiste un vacío relevante en torno al reconocimiento expreso del derecho al cuidado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad. Si bien la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca contempla derechos como el de vivir en familia y el acceso a una crianza positiva, estos no desarrollan de manera específica el contenido del cuidado como un derecho autónomo, ni establecen las condiciones bajo las cuales debe garantizarse.*

*Esta omisión normativa tiene implicaciones prácticas, ya que dificulta visibilizar y atender de manera integral las necesidades cotidianas de cuidado de niñas, niños y adolescentes, particularmente en contextos donde dichas necesidades no responden a esquemas previsibles o estructurados. En este sentido, uno de los aspectos menos reconocidos en la legislación es la denominada "emergencia de cuidados", entendida como aquellas situaciones imprevistas, como enfermedades, accidentes, o circunstancias extraordinarias, que requieren atención inmediata y disponibilidad de tiempo para el cuidado.*

*La falta de reconocimiento de esta dimensión implica que, en la práctica, estas responsabilidades se resuelvan sin criterios de distribución equitativa ni mecanismos que garanticen el interés superior de la niñez. Esto puede traducirse en la ausencia de atención oportuna, en la improvisación de soluciones de cuidado o en la sobrecarga de una sola persona, por lo general recayendo en la madre, lo que incide directamente en la calidad y continuidad del cuidado que reciben niñas, niños y adolescentes.*

*Es así como, la incorporación expresa del derecho al cuidado infantil y adolescente en condiciones de igualdad, incluyendo la atención a situaciones de emergencia, resulta fundamental para dotar de contenido efectivo a los derechos ya reconocidos en la legislación. Ello no solo fortalece el marco jurídico estatal, sino que contribuye a garantizar*



## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

que niñas, niños y adolescentes cuenten con entornos de cuidado adecuados, oportunos y suficientes en todo momento.

Para ilustrar la propuesta, se expone el siguiente cuadro comparativo:

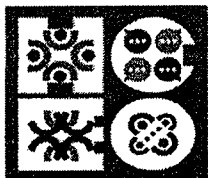
| Texto actual                                                                                                                                                                                               | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:<br>I a XXIV. ... | Artículo 14. ...<br>I a XXIV. ...<br><b>XXV.- Al cuidado infantil y adolescente, incluyendo la emergencia de cuidados, por parte de la madre y el padre en condiciones de igualdad, considerando una participación equitativa en el tiempo y las responsabilidades.</b> |

**CUARTO.-** No obstante que, del análisis integral de las dos iniciativas que se dictaminan de manera acumulada, esta Comisión Dictaminadora advierte que todas comparten un mismo eje rector el cual consiste en el fortalecimiento del catálogo de derechos de niñas, niños y adolescentes reconocido en el artículo 14 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para efecto de un orden en el estudio de cada iniciativa, quienes integramos la presente Comisión, realizamos un estudio pormenorizado, para lo cual tenemos que:

- a) Por cuanto a la iniciativa en la que la promovente plantea la incorporación del **deporte y las artes**, como parte del derecho de las infancias al descanso, esparcimiento y libre expresión, debe decirse que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **deporte** es uno de los derechos consagrados como un **derecho fundamental**, al que todas y todos sin distinción debemos tener acceso en condiciones decorosas, para alcanzar un desarrollo integral, una vida saludable y además como un elemento inherente a las actividades diarias de las personas, que contribuye a potenciar sus habilidades y por consecuencia su BIENESTAR individual y colectivo.

En ese sentido, es de destacarse que el Gobierno de México, con fecha **trece de abril** del año en curso, publicó en el Diario Oficial de la Federación el **PROGRAMA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE 2026 -2030**,<sup>1</sup> en el que puntualmente se establece, precisamente la participación de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes, por lo que "... se espera que la práctica de la actividad física y el deporte se integre progresivamente a la

<sup>1</sup> <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5784640>



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

vida

cotidiana

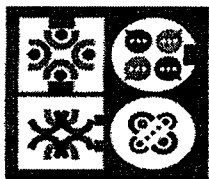
de la población, contribuyendo a la reducción de índices de sedentarismo y enfermedades crónicas, y con ello avanzar hacia una sociedad más activa, saludable y cohesionada...". Con esta iniciativa se deja claro que la participación de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, resulta trascendental para generar un **semillero de talentos y espacios de convivencia social que fortalezcan el tejido comunitario.**

Aunado a lo anterior, resulta de interés el planteamiento que rescata el Gobierno de la República respecto a la importancia que representa la población juvenil para la detección de *potencial deportivo*, el cual se ve limitado por carencias estructurales que impiden el acceso a trayectorias continuas.

Por ello, las y los integrantes de esta Comisión coinciden en la importancia de establecer de manera textual en la norma que el deporte sea una disciplina integrada al derecho al esparcimiento, entendido como el conjunto de actividades con las que se ocupa el tiempo libre<sup>2</sup>, **el cual actualmente se destina en mayor medida a actividades digitales y de redes sociales que no siempre cuentan con la vigilancia de madres, padres o de las personas responsables de la educación de niñas, niños y adolescentes.**

Bajo ese contexto, tanto el deporte como el arte revisten una importancia fundamental. El primero, de acuerdo con cifras del INEGI para 2025, permite identificar en la población de 12 años y más la práctica de deporte o ejercicio físico durante su tiempo libre, así como su frecuencia, duración, intensidad, motivaciones, influencias sociales y motivos de abandono o inactividad. El segundo, es decir, el arte, funge como un elemento esencial para el desarrollo de las infancias y para la comprensión de los sentimientos de las hijas e hijos desde edades tempranas.

De tal suerte, ambas disciplinas contribuyen de manera significativa a la formación del carácter y la personalidad de niñas, niños y adolescentes, lo que permite alcanzar un estado de salud mental y física aceptable, capaz de revertir malos hábitos que deterioran la calidad de vida de esta población en situación de vulnerabilidad.



## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

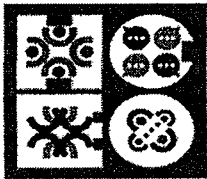
En el caso del arte, por ejemplo, no solo funciona como un ala fundamental para la educación, sino también como una herramienta para el desarrollo de habilidades y vehículo de expresión.

Por lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, consideran viable la reforma propuesta por la Diputada proponente.

- b) Por lo que respecta a la segunda iniciativa, se ha considerado procedente en virtud de que el cuidado constituye una condición indispensable para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, y no un aspecto que deba depender de la disponibilidad discrecional de una sola persona. Cuando el cuidado recae de manera desproporcionada en la madre, mientras el padre participa de forma limitada o esporádica, niñas, niños y adolescentes resienten dicha ausencia en su vida cotidiana, al verse disminuidas las oportunidades de acompañamiento, supervisión y presencia constante de ambas figuras parentales en etapas determinantes para su desarrollo emocional y su seguridad.

Asimismo, esta Comisión advierte que el cuidado no debe entenderse únicamente como la provisión económica del hogar, sino como el tiempo, la atención y el acompañamiento que niñas, niños y adolescentes requieren de manera cotidiana. Circunscribir el cuidado a la aportación económica excluye otras dimensiones igualmente relevantes, tales como la atención ante una enfermedad repentina, el acompañamiento emocional en momentos de dificultad o la atención oportuna de necesidades escolares imprevistas, e incluso para fomentar el deporte y las artes. Cuando dichas responsabilidades no se distribuyen de manera equitativa entre la madre y el padre, suelen recaer en una sola persona, generando condiciones de sobrecarga que inciden negativamente en la calidad y oportunidad de la atención que reciben niñas, niños y adolescentes.

Desde una perspectiva de igualdad sustantiva, esta Comisión estima pertinente señalar que dicha distribución desigual del cuidado no obedece a circunstancias fortuitas, sino a patrones culturales que atribuyen a las mujeres la responsabilidad primordial del cuidado, mientras reducen la participación de los hombres al ámbito de la provisión económica. Este esquema no atiende las necesidades reales de niñas, niños y adolescentes, quienes requieren la presencia y el involucramiento de ambas figuras parentales en condiciones de igualdad, y perpetúa una carga



## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

desproporcionada sobre las mujeres que resulta contraria al principio de corresponsabilidad.

Esta Comisión estima que reconocer el cuidado como derecho, incluyendo la atención a situaciones imprevistas o de emergencia, fortalece la protección de niñas, niños y adolescentes, al dotar de contenido normativo expreso a una realidad cotidiana que hasta ahora no había sido nombrada de manera específica en la Ley. El reconocimiento del derecho a vivir en familia resulta insuficiente si no se precisa el contenido del cuidado ni las condiciones bajo las cuales debe garantizarse. Por ello, el reconocimiento expreso de este derecho, en condiciones de igualdad y con una participación equitativa en el tiempo y las responsabilidades, permite colmar dicho vacío normativo y asegurar que ninguna niña, niño o adolescente vea limitado su desarrollo integral por la falta de corresponsabilidad de quienes ejercen su cuidado.

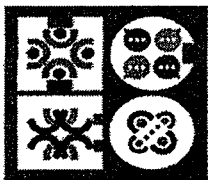
Finalmente esta Comisión reitera que ambas iniciativas regulan dimensiones inseparables del mismo derecho. Desde la dimensión del cuidado, se garantiza la existencia de tiempo, acompañamiento y condiciones para el desarrollo; desde la dimensión del deporte y las artes, se dota de contenido a ese tiempo. Una sin la otra resulta ineficaz: sin cuidado integral no hay posibilidad real de acceder al deporte y a las artes, y sin reconocer el deporte y las artes como parte del esparcimiento, el derecho al cuidado quedaría limitado a la mera asistencia y protección, sin proyección hacia el libre desarrollo de la personalidad.

**QUINTO.-** En virtud de las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora resuelve declarar **PROCEDENTES** las iniciativas que se dictaminan de manera acumulada, en los términos armonizados que se precisan en el cuadro comparativo siguiente, el cual refleja el texto vigente de la Ley y el texto que se propone:

### CUADRO COMPARATIVO

#### LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                             | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:<br>I a XII. ... | Artículo 14. ...<br>I a XII. ...<br>XIII. Al descanso y al esparcimiento, <b>lo que incluye el deporte y las artes;</b><br>XIV. ... |



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

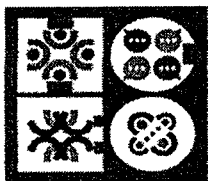
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

|                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| XIII. Al descanso y al esparcimiento;<br>XIV. ...<br>XV. A la libertad de expresión y de acceso a la información;<br>XVI a XXIII. ...<br><b>SIN CORRELATIVO</b> | XV. A la libertad de expresión, <b>en cualquiera de sus formas, incluyendo las artes y el acceso a la información;</b><br>XVI a XXIII. ...<br><br><b>XXV. Al cuidado infantil y adolescente, incluyendo la emergencia de cuidados, por parte de la madre y el padre en condiciones de igualdad, considerando una participación equitativa en el tiempo y las responsabilidades.</b> |
| <b>CAPÍTULO XIV</b><br><br>DEL DERECHO AL DESCANSO Y AL ESPARCIMIENTO                                                                                           | <b>CAPÍTULO XIV</b><br><br>DEL DERECHO AL DESCANSO, AL ESPARCIMIENTO, <b>EL DEPORTE Y LAS ARTES.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>CAPÍTULO XVI</b><br><br>DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.                                                                 | <b>CAPÍTULO XVI</b><br><br>DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, <b>LAS ARTES</b> Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.                                                                                                                                                                                                                                                                   |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes, sometemos a la consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su aprobación en su caso, el siguiente:

### DICTAMEN

Esta Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVI, 66, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 42 fracción XXVI, 64 fracción II, 68, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que declara **PROCEDENTES** las iniciativas que se dictaminan de manera acumulada, en los términos siguientes:



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

### LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones XIII y XV del artículo 14 y la denominación de los capítulos XIV y XVI; y se adiciona la fracción XXV al artículo 14, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

**Artículo 14.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Al descanso y al esparcimiento, **lo que incluye el deporte y las artes;**

XIV. ...

XV. A la libertad de expresión, **en cualquiera de sus formas, incluyendo las artes** y el acceso a la información;

XVI. a XXIII. ...

**XXV. Al cuidado infantil y adolescente, incluyendo la emergencia de cuidados, por parte de la madre y el padre en condiciones de igualdad, considerando una participación equitativa en el tiempo y las responsabilidades.**

#### CAPÍTULO XIV

**DEL DERECHO AL DESCANSO, AL ESPARCIMIENTO, EL DEPORTE Y LAS ARTES.**

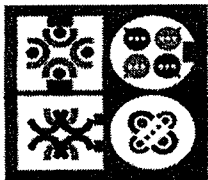
#### CAPÍTULO XVI

**DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LAS ARTES Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

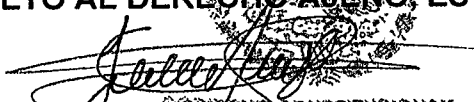
## COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza  
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de julio del año dos mil veintiséis.

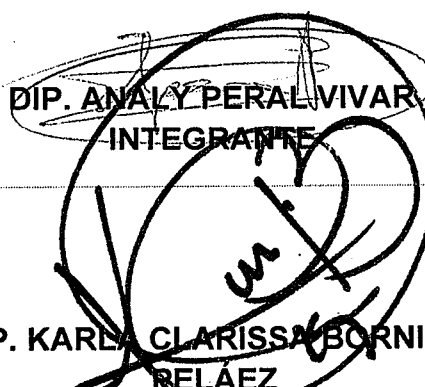
ATENTAMENTE

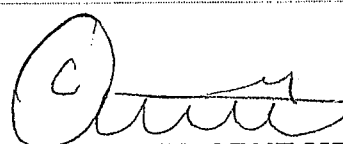
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

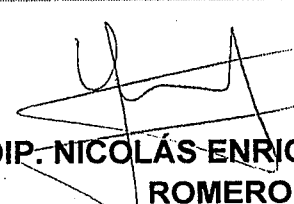
DIPUTADA LEGISLATIVA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

  
DIP. ANALÍ PERALVIVAR  
INTEGRANTE

  
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN  
INTEGRANTE

  
DIP. KARLA CLARISSA BORNOS  
BELÁEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA  
ROMERO  
INTEGRANTE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XV DEL ARTÍCULO 14 Y LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS XIV Y XVI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 14, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE ARTE, DEPORTE Y CUIDADOS.